

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE CNC02/14/CA/0012 DE SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA GASODUCTO DE TRANSPORTE PRIMARIO PUERTO DE SANTA MARIA - PUERTO REAL - SAN FERNANDO - ACCESO A CADIZ - CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se abre período de información pública de la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre formulada por REDEXIS GAS S.A., por un plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las obras e instalaciones objeto de concesión, suponen la ocupación de unos 215.782 m² de terrenos de dominio público marítimo-terrestre según se dispone en el proyecto de "GASODUCTO DE TRANSPORTE PRIMARIO PUERTO DE SANTA MARIA - PUERTO REAL - SAN FERNANDO - ACCESO A CADIZ - CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ)", redactado por el Ingeniero Industrial, D. José Roig Gómez.

Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en la Delegación Territorial en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6- 3ª planta, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Cádiz, 18/09/2015. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo: FEDERICO FERNÁNDEZ RUIZ-HENESTROSA N° 60.027

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EXO LOGISTICS CORPORATIVE S.L.

Código del convenio: 11100662012015

CAPÍTULO I Clausulas generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente convenio afectará al conjunto de los trabajadores/as de la empresa EXO LOGISTICS CORPORATIVE, S.L..

Artículo 2. Vigencia y Duración

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su duración será desde el 1 de Noviembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Con una antelación de tres meses al fin de la vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar la finalización del Convenio, a cuyo efecto se dirigirá por escrito a la otra parte.

Artículo 3. Movilidad geográfica

El personal fijo existente a la firma de este convenio de Exo Logistics Corporative, S.L. con centro de trabajo dentro del grupo cepsa en el campo de Gibraltar, no se podrá mover de su centro de trabajo a no ser que el propio trabajador lo solicite o en su defecto llegue a un acuerdo total con la empresa.

CAPÍTULO II.- Condiciones económicas

Artículo 4. Retribuciones

Se considerará Salario Base del Convenio para el 2013, el que figure como tal en la Tabla Salarial Anexa al presente Convenio

El incremento salarial para 2014 será del 0,75%

El incremento salarial para 2015 será del 2%

Las retribuciones que se establecen para cada una de las categorías profesionales, tendrán carácter mínimas.

La estructura de los conceptos económicos percibidos por los trabajadores será:

A) Conceptos Salariales:

- Salario Base: Fijado en los anexos del Convenio.

- Plus de festivo: Regulado en el artículo 7.

- Pagas extraordinarias: Reguladas en el artículo 8.

- Plus de Jefe de equipo: Regulado en el artículo 13

- Plus de trabajo penoso, tóxico o peligroso: Regulado en el artículo 14

- Plus de Trabajo a turnos: Regulado en el artículo 15.

- Plus de Nocturnidad: Regulado en el artículo 16.

- Primas, incentivos, gratificaciones, productividad.

- En caso de estar establecida alguna prima, plus o incentivo en alguna empresa, tendrán el carácter de concepto salarial.

- Plus de Transporte: regulado en el artículo 5.

B) Conceptos Extra salariales:

- Dietas: reguladas en el artículo 10.

- Complemento por bajas por enfermedad, accidentes de trabajo: Regulado en el artículo 12.

- Fondo económico: Regulado en el artículo 18

- Bolsa de estudios y ayuda a minusválidos: regulado en el artículo 27.

- Seguro de convenio. regulado en el artículo 28.

Artículo 5. Plus de transporte

Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores consistente en una cantidad por día trabajado de 3.86 €

Artículo 6. Salario mínimo convenio

Todo trabajador contratado por la empresa Exo Logistics Corporative S.L., en virtud de un contrato de carácter especial, y no se ajuste en la práctica a lo contratado, tendrá garantizado como mínimo un salario igual al de peón, que figura en las retribuciones de este Convenio.

Para los contratos en prácticas y de formación, se estará a su propia regulación.

A todos los trabajadores que ostenten la condición de fijos de plantilla al momento de la firma de este convenio, y al personal eventual actualmente en alta, se les respetará, como derechos adquiridos, el montante anual de sus actuales retribuciones, siendo las mismas producto del Acuerdo alcanzado con fecha 01 de noviembre de 2013 por las partes, el cual se incorpora como Anexo. Los excesos que supongan dicho montante sobre las tablas salariales tendrá la consideración de Derechos Adquiridos Consolidados para los citados trabajadores.

Los derechos adquiridos, son consecuencia de la actual realidad que conforma la plantilla, la cual se ha ido constituyendo en el tiempo por varias integraciones de diversos colectivos provenientes de otras empresas (todas ellas subrogadas), por lo que las partes entienden conveniente la incorporación como anexos de todas y cada una de las cartas de garantía, pactos y/o acuerdos que se tuvieran.

Se incorpora un listado de los trabajadores a los que se les reconoce dicho derecho.

Artículo 7. Plus de festivo

Se percibirá la cantidad de 48,71 € por cada día trabajado en cualquiera de los 14 festivos establecidos en el calendario laboral.

Artículo 8. Pagas extraordinarias

Los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias que se harán efectivas tal y como se indica a continuación:

El abono de las de junio y diciembre, se obtendrá prorrateándose por semestres naturales del año, y las mismas serán calculadas a razón de 30 días de salario base más, en su caso, antigüedad consolidada y complementos ad person que estén vinculadas a dicha paga. Dichas pagas se percibirán los días 1 de junio y 15 de diciembre, o los inmediatamente anteriores si éstos fueran festivos.

La tercera paga, se abonará en dos mitades proporcionales al tiempo trabajado en los semestres naturales comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, y del 1 de septiembre al 28 de febrero, a razón de 15 días de salario base más, en su caso, antigüedad consolidada.

Los pagos se efectuarán el 1 de marzo y el 1 de septiembre o los inmediatamente anteriores si éstos fueran festivos.

La cuarta paga, igualmente compuesta por el salario base más, en su caso, antigüedad consolidada, se abonará prorrateada en doce pagos iguales.

Los trabajadores que hayan estado de baja por IT o accidente de trabajo durante los semestres naturales que correspondan a las pagas extraordinarias de junio y diciembre, percibirán íntegro el importe de la paga que corresponda con cargo a la empresa.

Para los trabajadores que ya tienen consolidadas el abono de las cuatro pagas íntegras, estas serán siendo tal cuales.

Artículo 9. Anticipos

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a percibirlo, en sus respectivos centros de trabajo, hasta el 90% de la retribución devengada, acordada previamente, en concepto de anticipo.

Artículo 10. Transporte y dietas

El personal que para cumplir una misión determinada, tuviera que desplazarse a otra localidad, cobrará una dieta con arreglo a los siguientes criterios:

a) Pernoctando fuera de su domicilio 35,16 €.

b) Pernoctando en su domicilio 15,02 €.

La media dieta (b) se abonará en los supuestos de desplazamientos superiores a 20 kms., contados desde el Centro de origen al centro de trabajo de destino.

En caso de desplazamientos al extranjero o fuera de la Península, se abonará el doble de la dieta completa (a).

Cuando el trabajador tenga que realizar jornada partida se abonará la media dieta siempre que el desplazamiento sea superior a 10 kms.

La empresa viene obligada a facilitar medios de transporte cuando el trabajador haya de desplazarse de su centro o, en su defecto, deberá abonar íntegramente el precio del billete del transporte público.

Cuando el trabajador, de acuerdo con la empresa, haga prestación de su vehículo a ésta, las condiciones económicas u otras serán fijadas de mutuo acuerdo entre ambos. Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma empresa, en que no se presten servicios habituales, salvo que estén situados a una distancia que exceda de lo establecido anteriormente.

Aún cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar el trabajo resulte ser la residencia del trabajador, siempre que independientemente no se le ocasione perjuicio económico determinado.

Si un trabajador es desplazado o trasladado fuera de la provincia por un tiempo superior a 30 días consecutivos, el trabajador dispondrá de dos días naturales, elegidos por él, para asuntos relacionados con el desplazamiento o traslado.

Por cada 15 días consecutivos que el trabajador permanezca en régimen de desplazamiento, disfrutará de un día laborable de vacaciones, independientemente de las vacaciones reglamentarias, que podrán acumularse, sin que sea necesariamente obligatorio hacer uso de él.

Artículo 11. Personal femenino

El personal femenino afectado por este convenio percibirá jornal o sueldo igual al personal masculino, y sus derechos serán exactamente los mismos en todos los sentidos, sin ningún tipo de distinción.

Artículo 12. Bajas por enfermedad y accidente de trabajo

En los supuestos de baja laboral por cualquier tipo de enfermedad, la empresa abonará, junto a la prestación económica por incapacidad temporal de seguridad Social, una cantidad tal que sumada a la citada prestación, en total suponga que sus trabajadores perciban una cantidad equivalente al 80% del total de la cantidad percibida como retribución por todos los conceptos salariales a los que se refiere el listado de la letra A del artículo 4 del presente convenio. Dicha cantidad será computada, respecto del promedio de la retribución del trabajador, percibida a lo largo de los tres meses precedentes.

A los efectos del cómputo del 80% de la cantidad a percibir por el trabajador por

incapacidad temporal no se tomarán en consideración:

- A las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de horas extraordinarias.
- A las pagas extraordinarias de julio y diciembre previstas en el art 8 del Convenio Colectivo, que se someterán al régimen previsto en este precepto.

En los supuestos de baja laboral por accidente laboral, la empresa abonará, junto a la prestación económica por incapacidad temporal de seguridad Social, una cantidad tal que sumada a la citada prestación, en total suponga que sus trabajadores perciban el 100% de su salario.

Igualmente dará lugar al complemento hasta el 100% del salario en las bajas por enfermedad que conlleven al trabajador a una hospitalización y/o ingreso.

Artículo 13. Plus de jefe de equipo

El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control del trabajo de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc. en un número no inferior a tres ni superior a ocho.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo o tres años en períodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El Jefe de Equipo percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20% sobre el Salario Base de su categoría, a no ser que se haya tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

Artículo 14. Pluses de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Al personal que realice trabajos de tipo penoso, tóxico o peligroso, se le abonarán en concepto de plus las siguientes cantidades:

- Una circunstancia 7,22 €
- Dos circunstancias 8,10 €
- Tres circunstancias 9,07 €

En caso de desacuerdo respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso se resolverá por el Juzgado de lo Social.

Asimismo, si por mejora de las instalaciones o procedimientos, desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez confirmada la desaparición de las mismas, se dejarán abonar las citadas bonificaciones. En caso de desacuerdo se procederá de forma similar a la anterior.

Artículo 15. Trabajo a turnos

Los turnos podrán organizarse de forma que se cubran las 24 horas del día para aquellas empresas que tengan procesos productivos continuos.

Los trabajadores afectados por régimen de trabajo a turnos de lunes a viernes, percibirán una compensación económica del 7% del salario base por día trabajado, en concepto de Plus de Turnos. Dicha compensación será como mínimo del 13% para los trabajadores con régimen de trabajo a turnos de Lunes a Domingos.

La percepción de esta compensación económica, será compatible con el Plus de Nocturnidad.

En todo caso, la jornada realizada en cualquiera de las modalidades de trabajo a turno, no superará la pactada en convenio compensándose el exceso en descanso sustitutorios. Las modificaciones sustanciales colectivas que se produzcan en el sistema de trabajo a turnos, deberá ir precedida de un período de consultas de quince días con los representantes de los trabajadores para llegar a acuerdos en su implantación.

Artículo 16. Nocturnidad

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas.

La bonificación por trabajo nocturno será del 30% sobre el salario base y se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá, exclusivamente, por las horas trabajadas.
- Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.
- Ningún trabajador permanecerá en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Artículo 17. Plus empleo estable

Para el personal eventual que actualmente está dado de alta a la firma del presente Convenio, se le continuará pagando el denominado Plus Empleo Estable, con la cuantía de 535,95€ anuales, repartidos en doce mensualidades.

Se adjunta listado con dicho personal.

Para futuras contrataciones no será aplicado dicho plus.

Artículo 18. Fondo económico

La empresa establecerá un Fondo Económico en la cuantía de 120€ por cada trabajador de la misma.

Dicho fondo se regirá por la normativa siguiente:

- El trabajador lo solicitará previo informe de sus necesidades, a la representación de los trabajadores, quien a su vez, analizado y adjudicado, lo elevará a la dirección de la empresa para su conocimiento.
- La cuantía del préstamo no podrá exceder del 10% de la totalidad.
- Las peticiones se harán conjuntas una vez al mes, salvo caso excepcional debidamente justificado.
- Estos préstamos se facilitarán los días 15 de cada mes.
- Será condición indispensable para su solicitud:
 - Tener una antigüedad mínima de un año.
 - No haber superado el 2,5% absentismo del trimestre anterior a la solicitud, salvo caso analizado conjuntamente (enfermedad grave, etc.).
 - El reintegro o descuento de estos préstamos se efectuará en el plazo de doce meses.
 - Una vez reintegrado dicho fondo en su totalidad o parte, se dispondrá nuevamente para el fin para el que haya sido constituido.
- En el caso en que el trabajador cause baja en la empresa, la cantidad pendiente de reintegrar será descontada de su liquidación de cese o finiquito, y si no se liquidara totalmente el préstamo será pagada por los restantes trabajadores, prorrateando dichas cifras

g) Será condición preferente para obtener el préstamo la necesidad de las causas que motiven la petición y, en igualdad de condiciones primará el orden de llegada de la solicitud y el número de hijos.

CAPÍTULO III.- Condiciones de trabajo

Artículo 19 Jornada de trabajo

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual para el período de vigencia del presente Convenio será la siguiente:

1.728 horas para el personal acogido al régimen de quinto turno (ABCDE), para el resto de personal será de 1.736 horas.

La empresa y los representantes de los trabajadores negociarán anualmente el calendario laboral, que deberá ser expuesto en los tabloneros de anuncios en el primer mes del año, indicándose en el mismo el horario de trabajo diario, la jornada ordinaria semanal y anual, el régimen de descanso durante la jornada, entre jornadas, y semanal, los días festivos e inhábiles, así como el régimen de rotación cuando existan trabajos a turnos. Las modificaciones sustanciales colectivas, que afecten a los horarios o distribución de la jornada, a como al régimen habitual de descanso semanal, deberán ir precedidos de un período de consultas de 15 días con los representantes de los trabajadores para llegar a acuerdos en su implantación.

La decisión de la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado ya sus representantes legales con una antelación de al menos 30 días de la fecha de su efectividad.

Se respetarán los acuerdos y pactos anteriores existentes en las empresas, aunque de alguna manera marquen condiciones más beneficiosas.

Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero no se trabajarán. (Para el personal de jornada normal, estos días, si se trabajaran, se pagaría como hora extraordinaria doble). Asimismo, existirá una jornada especial, que consta de una hora de reducción de jornada laboral, que deberá disfrutarse entre el 1 de junio y el 31 de agosto. Dicha jornada especial compensan los posibles excesos de jornada en cómputo anual.

Artículo 20. Horas extraordinarias

La hora extraordinaria realizada será abonada a razón de:

- Quince euros hora (15 €/hora) para personal que trabaje fuera de Grupo Cepsa.
- Diecinueve euros hora (19 €/hora) para personal que trabaje dentro de Grupo Cepsa. O bien compensado con descanso, a razón de 2 horas ordinarias por cada hora extraordinaria trabajada.

Artículo 21. Vacaciones anuales

Las vacaciones serán de 31 días naturales para todo el personal afectado por el presente Convenio.

Para los trabajadores que integran el servicio del Polo de Compras, las vacaciones constarán de 23 días laborales para el año 2013, 24 días para el año 2014 y 25 días laborales para el año 2015.

La fecha de las vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. El calendario de vacaciones se publicará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute. Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro de cada año natural no siendo susceptibles de acumulación ni de compensación económica.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio salarial cotizable obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 22. Fiestas

Todas las fiestas oficiales, nacionales, autónomas o locales, que figuren en el calendario laboral, serán no recuperables.

CAPÍTULO IV Cláusulas temas sociales

Artículo 23. Licencias especiales

Todo personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a solicitar licencias con salario real por los conceptos y durante los días que se relacionan, con la debida justificación.

- Por matrimonio: 17 días naturales. Los días podrán ser disfrutados antes de la fecha de celebración del matrimonio.
- Por natalidad o adopción: 3 días laborales. En los supuestos de parto con cesárea, se acumularán las licencias de natalidad y enfermedad grave.
- Por fallecimiento del cónyuge, descendientes, ascendientes del trabajador y su cónyuge y hermanos del trabajador y su cónyuge: 3 días naturales. Si el fallecimiento se produce fuera de los límites de la provincia, previa justificación de la distancia, 3 días naturales más.
- Por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes y descendientes, y hermanos del trabajador y su cónyuge: 3 días naturales. Cuando en este supuesto el trabajador necesite efectuar desplazamientos al efecto, serán 4 días naturales. En cualquier caso, se considerará el ingreso en Instituciones Sanitarias como enfermedad grave.
- Por primera comunión de hijos, hermanos, siempre que éstos vivan con el trabajador, que se celebre en día laborable: 1 día.
- Por exámenes, previa justificación: las horas necesarias.
- Por matrimonio de hijos y hermanos: 1 día natural.
- Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (Estatuto de los trabajadores, art 37.3 d).
- Para acompañamiento de cónyuge o hijo a centros de diagnóstico y/o centro de salud a instancias del SAS o a centro del SAS o concertado, con un máximo de tres veces al año por el tiempo indispensable.

Artículo 24. Excedencias

El trabajador con una antigüedad en la empresa superior a un año tendrá derecho obligatoriamente a la excedencia voluntaria por período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años. En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el art 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. Prendas de trabajo

La empresa dotará a su personal fijo y eventual sin distinción de edad ni sexo un vestuario anual que constará:

- Pantalones, 3 Camisas, 1 Chaquetilla, 1 Jersey, 1 Chaquetón, 1 Traje de agua.

Artículo 26. Personal con capacidad disminuida

Con objeto de mantener en el trabajo a aquel personal que por deficiencia o reducción de sus condiciones físicas den lugar a la disminución del rendimiento normal de su capacidad o categoría, el personal con capacidad disminuida pasará a efectuar otros trabajos en la misma empresa con la retribución que tenía en el anterior.

Al personal cuya capacidad de trabajo haya disminuido por la edad, la empresa obligatoriamente lo acoplará, de acuerdo con la representación sindical, a trabajos adecuados a sus condiciones, señalándose una nueva clasificación profesional de acuerdo con tales trabajos, pero manteniéndose la retribución que viniera percibiendo. Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad no infecto contagiosa, se produjera una incapacidad permanente parcial o total para el trabajo, la empresa, de acuerdo con los representantes sindicales, acoplará necesariamente al trabajador al puesto de trabajo compatible con su capacidad, asignándole el sueldo de su nuevo puesto de trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo 33. En todo caso, los puestos cubiertos por este personal con capacidad disminuida no podrán exceder del 30% de la plantilla de la empresa.

Artículo 27. Bolsa de estudios y ayuda a disminuidos**A) Bolsa de estudios:**

Con el fin de sufragar los gastos de enseñanza de los hijos de los trabajadores, las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a los mismos la cantidad de 12 euros, previa justificación de asistencia al centro de enseñanza, durante todo el año, excepto los meses de julio y agosto, y hasta que sea efectiva la gratuidad de la enseñanza. La bolsa de estudio corresponderá abonarla siempre que exista justificación de la asistencia y de cualquier gasto motivado por la enseñanza, tanto pública como privada, con excepción de los gastos correspondientes a transportes y cuotas de las asociaciones de Padres de Familia.

B) Ayuda a minusválidos:

Asimismo, las empresas abonarán a todos los trabajadores que tuvieran hijos minusválidos psíquicos y/o físicos con la cantidad de 78,07 € mensuales por cada hijo en esta situación, sin límite de edad, previa justificación oficial.

En caso de soltero, cabeza de familia, que tenga hermanos minusválidos o en período de estudios, previa justificación, tendrá derecho a percibir las cantidades expresadas en el presente artículo por los conceptos en él indicados.

Artículo 28. Seguro de convenio

A la firma del presente convenio, la empresa entregará al comité de empresa la póliza del seguro concretada.

Todos los trabajadores acogidos a este Convenio, disfrutarán de una Póliza de cobertura por accidentes, fijada en la cuantía en 2013 y 2014 de 18.000 euros y en 2015 de 21.000 euros en caso de muerte por accidente, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez e Incapacidad Permanente Total y de 6.000 euros en caso de muerte natural para los años 2013 Y 2014, que subirá a 10.000 euros en el 2015.

La contingencia de Incapacidad Permanente Total prevista en el seguro del párrafo anterior será también por contingencias comunes, pero sólo surtirá efecto para el caso de que el trabajador no pueda acoplarse porque no exista vacante adecuada a sus limitaciones, conocimientos y/o aptitudes. Esto es, no existe el derecho a cobrar el seguro, si el trabajador se reincorpora conforme a lo previsto en el artículo 31 del vigente convenio.

Entrará en vigor a los treinta días a partir de la publicación del Convenio, durando los años de vigencia del Convenio y hasta tanto sea sustituido por el siguiente.

CAPÍTULO V Cláusulas de empleo**Artículo 29. Contratos de trabajo**

La empresa se compromete a la utilización de las distintas modalidades de contratación de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

La Comisión de Seguimiento y Vigilancia de contratación, conocerá de los distintos tipos de contrato que se utilicen por las empresas.

Todos los contratos de trabajo se presumen concertados por tiempo indefinido.

No obstante, podrán concertarse contratos de duración determinadas en los supuestos que marca la Ley.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito o cuando el trabajador sea dado de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

Artículo 30. Personal Subrogable

En el caso de que la empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados, por terminación de los contratos mercantiles concertados al efecto, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a con tratar a partir de la fecha del inicio efectivo de la prestación de los servicios, a los trabajadores que esta haya cesado.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que se vinculan: la empresa cesante, sus trabajadores y la nueva adjudicataria. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiera el mismo por un período inferior a un mes, dicho personal con todos sus derechos causara alta en la nueva empresa.

En los casos en que se produzca una subrogación empresarial y dentro del personal afectado por la misma existan trabajadores vinculados por contrato de interínime (maternidad o enfermedad) la empresa subrogada deberá hacerse cargo del trabajador sustituto y sustituido, sin perjuicio de que en caso de reincorporación de este, se extinga el contrato de interínime y cese el trabajador sustituto.

Las condiciones salariales de aplicación serán los devengados por el trabajador en el sexto mes anterior al cambio de empresario, añadiendo las revisiones salariales que, en su caso, procedan por aplicación del presente convenio.

La empresa saliente deberá facilitar a la nueva adjudicataria, con un plazo mínimo de antelación de 15 días hábiles, la relación de los trabajadores en los que concurren los requisitos antes mencionados.

La nueva adjudicataria comunicará a la representación de los trabajadores de la empresa saliente y de su empresa, los trabajadores a los que se les ofrecerá la contratación en esta nueva empresa.

Artículo 31. Comisión de seguimiento y vigilancia

A la firma del presente convenio se crea una mesa o Comisión de Seguimiento y Vigilancia

para el cumplimiento de la legislación en materia de contratación, con estudio de todas las infracciones en dicha materia a efectos de conseguir que se apliquen los elementos correctores oportunos o, en su caso, se apliquen las correspondientes sanciones. Esta Comisión será fundamentalmente técnica, y estará compuesta por un máximo de dos miembros por cada parte.

Esta misma comisión también será válida para el estudio de los casos de despido.

Esta misma comisión también será válida para el estudio de la promoción a categorías superiores de los trabajadores.

Esta comisión podrá ser convocada a instancia de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO VI Derechos sindicales**Artículo 32. Acción sindical en la empresa**

La acción sindical en la empresa se regulará por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS- Ley 11/85 de 2 de agosto, BOE del 8/8/85), así como por lo que en esta materia se regule en el Estatuto de los Trabajadores.

Estas horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, se podrán acumular entre uno o varios miembros.

No se computarán dentro del baremo de horas establecido en el precepto legal antes mencionado, las horas invertidas en el seno de la empresa en negociaciones con el empresario, previa petición dirigida por escrita al mismo.

De conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la precitada Ley Orgánica de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la Comisión Negociadora del Convenio, y que mantengan su vinculación como trabajador en activo afectado por la negociación, tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor negociadora.

CAPÍTULO VII. Prevención de riesgos laborales**Artículo 33 Comisión paritaria de prevención de riesgos laborales**

Se acuerda crear una Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de establecer el cauce adecuado de solución de los conflictos que, en materia de Salud Laboral, puedan producirse en la empresa. Así como cumplir con la consecución del objetivo 3 de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012.

Dicha Comisión tendrá las siguientes características:

1. La Comisión de Prevención de Riesgos Laborales estará integrada por un máximo de dos miembros por cada parte.

2. Funciones:

- Promover e impulsar la política preventiva.
- Conocer la evolución de los planes preventivos en la empresa
- Seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones para empresa y trabajadores en la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales.
- Realización de estudios sobre accidentalidad y enfermedades profesionales, así como su valoración y análisis.
- Promover entre empresario y trabajadores las acciones formativas e informativas, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con la Seguridad y Salud Laboral que se considere de interés.

3. La intervención de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales se producirá:

- Por acuerdo mayoritario de los representantes legales de los trabajadores en la empresa o por decisión mayoritaria de éstos en ausencia de órganos de representación, mediante escrito a la Comisión en el que se adjuntará obligatoriamente comunicación previa al empresario.
- La Comisión está facultada para recabar las informaciones que consideren necesarias para valorar los asuntos a tratar y, previa deliberación, en caso de acuerdo entre sus miembros, emitirán un dictamen escrito sobre las medidas de Prevención de Riesgos Laborales que se deban adoptar.
- Del cumplimiento de los términos del referido dictamen se dará cuenta por escrito a la Comisión en el plazo máximo de 30 días.
- En caso de desacuerdo entre los miembros de la Comisión, que se comunicará por escrito al empresario y a los representantes legales de los trabajadores, o directamente a los trabajadores en ausencia de aquellos, las partes podrán ejercer acciones que legalmente procedan ante la Inspección de Trabajo o cualquier otro órgano administrativo y jurisdiccional.

De sus actuaciones dará cuenta a la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, que adoptará las iniciativas que crea conveniente.

Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. - La Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales tendrá competencias para determinar aquellos puestos de trabajo que habrán de devengar el plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA Antigüedad consolidada

Todos los trabajadores afectados por el convenio que perciban en la actualidad la antigüedad consolidada, lo harán manteniendo su montante como condición personal más beneficiosa, no siendo absorbible ni compensable y revalorizando dicha cantidad con el incremento que se pacta en el convenio para los restantes conceptos salariales.

ANEXO II. Tabla salarial de mínimos

PERSONAL OBRERO SUBALTERNO	S. BASE	PLUS TRANSPORTE
Peón	824,80 □	3,86 □
PROFESIONALES DE OFICIOS		
Oficial 1	875,00 □	3,86 □
Oficial 2	841,00 □	3,86 □
Carretilero	841,00 □	3,86 □
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Telefonista	824,80 □	3,86 □
Auxiliar	841,00 □	3,86 □
PERSONAL TECNICO TÉCNICOS NO TITULADOS		
Encargado	1.109,53 □	3,86 □
TECNICOS DE LABORATORIO		
Jefe de 1ª	1.109,53 □	3,86 □
Analista de 1ª	875,00 □	3,86 □
Analista de 2ª	841,00 □	3,86 □

Auxiliar	824,80	□	3,86	□
TECNICOS TITULADOS			3,86	
Técnico de Seguridad	1.109,53	□	3,86	□
FIRMAS.				

Nº 67.512

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**AREA DE FUNCION PUBLICA**

Francisco González Pérez, Diputado Delegado del Área de Función Pública de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos de fecha 2 y 7 de julio y 28 de septiembre de 2015), al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Mediante Resolución de 9 de diciembre de 2010, de la Diputación Provincial de Cádiz, se dispuso la aprobación de las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal Funcionario de Carrera y Laboral Fijo de las plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 246, de 28 de diciembre de 2010.

De igual modo, mediante Resolución de 1 de octubre de 2014, se dispuso la convocatoria para proveer, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de 1 plaza de Oficial/a Cocina, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, mediante el sistema de concurso-oposición, en el turno de Promoción Interna, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 258, de 24 de octubre de 2014.

Por último, considerando la propuesta final emitida por el Órgano de Selección calificador de los ejercicios y méritos alegados por las personas aspirantes, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9º y 10º de las Bases Generales que regulan la convocatoria, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Nombrar como personal Funcionario de Carrera de la Diputación Provincial de Cádiz a Francisca Valenzuela Espinosa, para ocupar la plaza vacante incluida en la plantilla de personal de esta Corporación de Oficial/a Cocina, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluida en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2".

Segundo: El nombramiento de la persona propuesta por el Órgano de Selección surtirá sus efectos oportunos a partir del día hábil siguiente a la toma de posesión de la plaza correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos Digital y página web de la Diputación Provincial de Cádiz.

Cuarto: En virtud de lo dispuesto en la Base Decimotercera de las Generales del proceso selectivo indicado, contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Presidenta de la Corporación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo.

Cádiz, a 30 de octubre de 2015. El Diputado Delegado del Área de Función Pública. **Nº 68.992**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS**SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA****ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA**

Miguel Otero López, Jefe de Unidad del SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION DE LA Excma. Diputación Provincial de Cádiz, Zona de la Sierra, INFORMA

Que durante los días comprendidos entre el 15 de Octubre y el 28 de Diciembre de 2015 ambos inclusive, estarán al cobro, en periodo voluntario, los recibos correspondientes al ayuntamiento de PRADO DEL REY del ejercicio de 2015 de los conceptos que a continuación se relacionan:

TASA DE RECOGIDA DE BASURAS, 3º TRIMESTRE

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias exclusivamente en las siguientes entidades colaboradoras; LA CAIXA, CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR Y UNICAJA mediante los dpticos que se remitirán a sus domicilios fiscales. Aquellos contribuyentes que no hayan recibido los dpticos o los hayan extraviado, podrán reclamarlos en las oficinas de recaudación del Servicio de Recaudación de esta Zona Recaudatoria, sitas en Olvera, calle Bellavista, 16; Alcalá del Valle, calle Real, s/n; Algodonales, Avda. Constitución, 44; Puerto Serrano, Avda. de las Escuelas, 5; y Prado del Rey, calle Doctor González de Quevedo, 7, en horas de 9 a 14 de lunes a viernes o en cualquier oficina recaudatoria de este Servicio en la provincia de Cádiz.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de la modalidad de pago y gestión de cobro por las Entidades Bancarias colaboradoras (Domiciliaciones).

Transcurrido el indicado plazo voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Olvera a 9 de Octubre de 2015. El Jefe de Unidad. Fdo. Miguel Otero López **Nº 69.793**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS**SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA****ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA**

Miguel Otero López, Jefe de Unidad del SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION DE LA Excma. Diputación Provincial de Cádiz, Zona de la Sierra, INFORMA

Que durante los días comprendidos entre el 15 de Octubre y el 28 de Diciembre de 2015 ambos inclusive, estarán al cobro, en periodo voluntario, los recibos correspondientes al ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA del ejercicio de 2015 de los conceptos que a continuación se relacionan:

TASA DE RECOGIDA DE BASURAS, 4º TRIMESTRE

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias exclusivamente en las siguientes entidades colaboradoras; LA CAIXA, CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR Y UNICAJA mediante los dpticos que se remitirán a sus domicilios fiscales. Aquellos contribuyentes que no hayan recibido los dpticos o los hayan extraviado, podrán reclamarlos en las oficinas de recaudación del Servicio de Recaudación de esta Zona Recaudatoria, sitas en Olvera, calle Bellavista, 16; Alcalá del Valle, calle Real, s/n; Algodonales, Avda. Constitución, 44; Puerto Serrano, Avda. de las Escuelas, 5; y Prado del Rey, calle Doctor González de Quevedo, 7, en horas de 9 a 14 de lunes a viernes o en cualquier oficina recaudatoria de este Servicio en la provincia de Cádiz.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de la modalidad de pago y gestión de cobro por las Entidades Bancarias colaboradoras (Domiciliaciones).

Transcurrido el indicado plazo voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Olvera a 6 de Octubre de 2015. El Jefe de Unidad. Fdo. Miguel Otero López. **Nº 69.796**

AREA DE PRESIDENCIA**SECRETARIA GENERAL**

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial de Cádiz en la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2015, que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

PRESIDENTA:

D^a. Irene García Macías (Grupo Socialista).

SECRETARIA:

D^a. Marta Alvarez-Requejo Pérez.

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:**Vicepresidentes:**

1º D. Juan Carlos Ruíz Boix (Grupo Socialista).

2º D^a. M^a. Isabel Peinado Pérez (Grupo Provincial Andaluista).

Diputados:

D^a. M^a. Elena Amaya León (Grupo Socialista).

D^a. Isabel Armario Correa (Grupo Socialista).

D. Jaime Armario Limón (Grupo Socialista).

D^a. Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista).

D. Francisco Matías González Pérez (Grupo Socialista).

D^a. M^a. Isabel Moreno Fernández (Grupo Socialista).

D^a. Isabel M^a. Moya Bermúdez (Grupo Socialista).

D^a. Encarnación Niño Rico (Grupo Socialista).

D. Javier Pizarro Ruíz (Grupo Socialista).

D. Salvador Damián Puerto Aguilar (Grupo Socialista).

D. José M^a. Román Guerrero (Grupo Socialista).

D. Jesús Solís Trujillo (Grupo Socialista).

D^a. M^a. Dolores Varo Malia (Grupo Socialista).

D. Germán Beardo Caro (Grupo Popular).

D^a. Mercedes Colombo Roquette (Grupo Popular).

D. Javier Durá de Pinedo (Grupo Popular).

D. Diego González de la Torre (Grupo Popular).

D. José Loaiza García (Grupo Popular).

D. Ernesto Marín Andrade (Grupo Popular).

D. Carlos Mescua Vellido (Grupo Popular).

D. Agustín Muñoz Martín (Grupo Popular).

D^a. Silvia Muñoz Moreno (Grupo Popular).

D^a. Inmaculada Olivero Corral (Grupo Popular).

D^a. Pilar Pintor Alonso (Grupo Popular).

D^a. Davinia Valdés del Moral (Grupo Popular).

D. Antonio Alba Ramírez (Grupo IULV-CA).

D. José M^a. González Santos (Grupo Sí Se Puede Cádiz).

D^a. Angeles González Eslava (Grupo Ganemos Jerez).

Interventora:

D^a. Cristina Grandal Delgado.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ASUNTOS DISPOSITIVOS

PUNTO 1º: TOMA DE POSESION DEL NUEVO DIPUTADO PROVINCIAL D.

AGUSTIN MUÑOZ MARTIN.

Se realiza la toma de posesión.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA

PUNTO 2º: PROPUESTA DE INCLUSION DEL CARNAVAL DE CADIZ POR PARTE

DE LA UNESCO COMO PATRIMONIO INMATERIAL DE LA HUMANIDAD.

Aprobada por unanimidad.

PUNTO 3º: PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA DECLARACION PLANTEADA ANTE EL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA PESCA CON ALMADRABA.

Aprobada por unanimidad.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS ECONOMICOS Y ESPECIAL DE CUENTAS

PUNTO 4º: PROPUESTA DE APROBACION DE LA PRESENTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ANTES DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN A LA DIPUTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE REINTEGRO DEL SALDO DEUDOR DE 7.773.868,19€, CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2013 DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.

Aprobada por unanimidad.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE DESARROLLO, INNOVACION Y COOPERACION LOCAL

PUNTO 5º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL GASTO DE CARÁCTER PLURIANUAL DERIVADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE MATERIALES DE PROYECTOS DE OBRAS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2015 (PRIMERA CONVOCATORIA SEPE).

Aprobada por unanimidad.

PUNTO 6º: PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE CARRETERAS 2016.

Aprobada por unanimidad.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

PUNTO 7º: PROPUESTA DE SOLICITAR A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA CANTIDAD DE 67.152€ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS 3 EQUIPOS DE TRATAMIENTOS A FAMILIAS CON MENORES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA PARA EL PERIODO DE 1 DE OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Aprobada por unanimidad.

PUNTO 8º: PROPUESTA DE APROBACION DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE IGUALDAD.

Aprobada por unanimidad.

PUNTO 9º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. Aprobada por unanimidad la propuesta y la enmienda de adición presentada por el Grupo Sí Se Puede Cádiz.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE FUNCION PUBLICA

PUNTO 10º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ.

Aprobada por mayoría (30 votos afirmativos y 1 abstención).

PROPOSICIONES

PUNTO 11º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE INSTALAR AL GOBIERNO DE LA NACION A LA ADOPCIÓN DE DIVERSAS MEDIDAS EN RELACION CON LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

Se acuerda por mayoría (19 votos afirmativos y 12 votos negativos) lo siguiente:

“1. Instar al Gobierno de la Nación a:

- Elaborar una nueva Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que se mejore el sistema de financiación local y que pueda surtir efectos lo antes posible.

- Derogar la Reforma Local ya aprobar una legislación local acorde con un marco competencial suficiente para las Entidades Locales y una autonomía financiera adecuada.

2. Instar al Gobierno de la Nación a aprobar con carácter de urgencia las siguientes medidas:

- Flexibilicen la devolución de los saldos deudores de las liquidaciones de los años 2013 y 2014 de las Entidades Locales referentes a la PIE.

- Negociación con las Entidades Locales para lograr acuerdos y en su caso, flexibilicen de las medidas a adoptar contra los Ayuntamientos, que por su condición económico-financiera, en la inmensa mayoría de los casos heredadas, no pueden hacer frente al pago de proveedores en los plazos fijados por el Real Decreto 10/2015.

- Mantenimiento del fondo destinado a municipios con población inferiores a 20.000 habitantes.

- Regulación en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la obligación por parte del Estado de aplicar anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y de la PIE.

- Compensación financiera a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales obligatorios en los tributos locales establecidos o que se establezcan por ley.

- Creación de un fondo de compensación de IVA soportado por la Administración Local en sus inversiones y en la prestación de servicios obligatorios.

- Derogación de la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, volviendo el régimen de endeudamiento de las Entidades Locales al contenido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.”

PUNTO 12º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE ADOPCIÓN DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON LA PRESTACION DEL SUBSIDIO AGRARIO Y RENTA AGRARIA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EVENTUALES DEL CAMPO.

Se acuerda por mayoría (19 votos afirmativos y 12 votos negativos) lo siguiente:

“1. Instar al Gobierno de España a la eliminación o reducción de las peonadas necesarias para acceder a la prestación del Subsidio Agrario y Renta Agraria por parte de los trabajadores y trabajadoras eventuales del campo, mientras persistan los motivos que

provocan esta reducción o eliminación.

2. Instar al Gobierno de España a la inmediata puesta en marcha de un programa extraordinario de FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO ESPECIAL, así como el aumento de fondos del Ordinario para atender las necesidades de Andalucía en la demanda de jornales para los y las eventuales del campo.

3. Instar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a que, de forma extraordinaria y mientras persista esta situación, permita que los trabajos y jornales de los programas de Ayuntamientos y Diputación computen para percibir el subsidio y renta agraria de las trabajadoras y trabajadores.

4. Instar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a que las peonadas realizadas en el ámbito del PFEA computen como requisito para acceder a la Renta Agraria.”

PUNTO 13º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE INSTALAR AL GOBIERNO DE LA NACION A ELABORAR UNA LEY DE IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES QUE GARANTICE LAS MISMAS RETRIBUCIONES.

Aprobada por mayoría (19 votos afirmativos y 12 votos negativos).

PUNTO 14º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE INSTALAR AL GOBIERNO DE LA NACION A PROPORCIONAR A LAS FAMILIAS EN SITUACION DE EXCLUSION UN INGRESO MÍNIMO PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES MAS BASICAS Y ERRADICAR LA POBREZA INFANTIL.

Aprobada por mayoría (19 votos afirmativos y 12 votos negativos).

PUNTO 15º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE INSTALAR AL GOBIERNO DE LA NACION A QUE INICIE LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA APLICACION DE LA NORMA REGLAMENTARIA EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO POR EL ART. 72.4 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

Aprobada por unanimidad.

PUNTO 16º: PROPOSICION DEL GRUPO IULV-CA DE INSTALAR AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A LA ADOPCION DE DIVERSAS MEDIDAS EN RELACION CON LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CONIL DE LA FRONTERA.

Se acuerda por unanimidad lo siguiente:

“El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz ACUERDA instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1.- Dar cumplimiento de manera urgente al acuerdo de 26 de octubre de 2010, en lo relativo a la construcción y puesta en funcionamiento de la nueva EDAR de Conil de la Frontera para la depuración de aguas residuales de la localidad y de sus núcleos.

2.- Adoptar las medidas necesarias para mejorar la EDAR existente hasta tanto Conil pueda contar con la nueva estación depuradora en servicio.

3.- Consignar las partidas económicas suficientes en el presupuesto de 2016 para la realización del proyecto, las obras de construcción y su puesta en marcha.

4.- Trasladar el presente acuerdo al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía así como al Ayuntamiento de Conil de la Frontera.”

PUNTO 17º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR DE INSTALAR A LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD PROCEDA A RECEPCIONAR Y DOTAR CONVENIENTEMENTE EN EQUIPOS Y PERSONAL AL CENTRO DE SALUD DE GUADALCACIN.

Aprobada por unanimidad.

PUNTO 18º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR DE ADOPCIÓN DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS TURISTICOS DE LA PROVINCIA.

Se acuerda por mayoría (29 votos afirmativos y 2 abstenciones) lo siguiente:

“- Instar a la Consejería de Turismo a mantener una reunión con los Municipios Turísticos, para conocer de primera mano la evolución turística y las necesidades derivadas de dicha evolución.

- Incluir en los Presupuestos Autonómicos, financiación para el apoyo de los Municipios Turísticos, los cuales generan el mayor porcentaje de contrataciones en el sector servicios.

- Firmar nuevos convenios con los Municipios Turísticos, para el apoyo a los servicios básicos, con el fin de mantener los mayores estándares de calidad en este sector.”

PUNTO 19º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR DE INSTALAR AL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A QUE EL PROYECTO LEY PARA LOS PRESUPUESTOS AUTONOMICOS DE 2016 SE ELABORE Y PRESENTE CUANTIFICANDO LAS INVERSIONES CONCRETAS Y PARTIDAS PROVINCIALES QUE SE DESTINARAN A CADA UNA DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS.

Rechazada por mayoría (15 votos afirmativos, 15 votos negativos, 1 abstención y 1 negativo como voto de calidad de la Sra. Presidenta).

PUNTO 20º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR DE ADOPCION DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON EL ARREGLO DE CAMINOS RURALES DE LA PROVINCIA.

Rechazada por mayoría (15 votos afirmativos y 16 votos negativos).

PUNTO 21º: PROPOSICION DEL GRUPO POPULAR DE ACOMETER CON CARACTER DE URGENCIA LA INMEDIATA REPARACION DE LAS ACOMETIDAS DE AGUAS RESIDUALES ASI COMO LA REPARACION DE LA TUBERIA DEL SALIENTE DE AGUA DE UNA ANTIGUA FUENTE-BEBEDERO EN EL MUNICIPIO DE ALGAR.

Rechazada por mayoría (15 votos afirmativos y 16 votos negativos).

PUNTO 22º: PROPOSICION DEL GRUPO PROVINCIAL ANDALUCISTA DE MOSTRAR APOYO A LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS, EMPRESARIALES, TECNOLOGICAS, AMBIENTALES Y DE SERVICIOS DE LA BAHIA DE CADIZ EN LAS ALETAS.

Aprobada por mayoría (28 votos afirmativos, 2 votos negativos y 1 abstención).

PUNTO 23º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO IULV-CA DE ADOPCIÓN DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON LAS MEDIDAS QUE PROPONE EL MINISTERIO DE HACIENDA DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA HACER FRENTE AL PAGO DE LA DEUDA A PROVEEDORES Y CONTRATAS.

“Se acuerda por mayoría (19 votos afirmativos y 12 votos negativos) lo siguiente:

“El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz ACUERDA:

- 1.- Manifiestar el rechazo a las medidas que propone el Ministerio de Hacienda en relación con los plazos para el pago de la deuda a proveedores y contratos considerando que vulneran la autonomía local con un tono de chantaje intolerable.
- 2.- Constituir con los Ayuntamientos afectados y la Junta de Andalucía una mesa de seguimiento institucional y asesoramiento técnico para abordar salidas urgentes a esta situación que pone en serio peligro a las administraciones más cercanas a los ciudadanos.
- 3.- Participar en cuantas acciones y movilizaciones se organicen con este motivo por los Ayuntamientos afectados.
- 4.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda, a la Junta de Andalucía y a todos los Ayuntamientos de la provincia.”

PUNTO 24º: PROPOSICION DEL GRUPO IULY-CADE ADOPCION DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON EL PROYECTO DE REHABILITACION DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTIN DE MEDINA SIDONIA Y SU ADAPTACION A MUSEO ARQUEOLOGICO.

Se acuerda por unanimidad lo siguiente:

“El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz ACUERDA:

Tomar en consideración la colaboración económica con el proyecto de “Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín de Medina Sidonia y su adaptación a Museo Arqueológico”, llegando a acuerdos con el Ayuntamiento de dicha localidad en torno a las cantidades a aportar”.

PUNTO 25º: PROPOSICION CONJUNTA DE LOS GRUPOS SI SE PUEDE CADIZ Y GANEMOS JEREZ DE ADOPCION DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON LA APROBACION DEL REAL DECRETO 900/2015, DE 9 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS Y ECONOMICAS DE LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON AUTOCONSUMO Y DE PRODUCCION CON AUTOCONSUMO.
Se acuerda por mayoría (19 votos afirmativos y 12 abstenciones) lo siguiente:

- “1. Que en defensa del interés general y del compromiso de esta Diputación en materia de lucha contra el cambio climático y apoyo al desarrollo de las energías renovables, manifieste su rechazo a este Real Decreto, que perjudica gravemente los intereses de la ciudadanía, de las empresas, y de las generaciones futuras.
2. Que se revise y actualice el impacto económico del presente Real Decreto en las estimaciones de ahorro ya previstas en inversiones realizadas en diversos municipios de la provincia de Cádiz por la propia Diputación, en el marco del Plan de Optimización y Ahorro Energético Provincial (POAP).
3. Que esta Diputación reconozca el valor del autoconsumo y las ventajas que introduce respecto al consumo tradicional de la red, situando a la ciudadanía en el centro de interés de la política energética local y en particular a las familias vulnerables.”

PUNTO 26º: ASUNTOS DE URGENCIA.

PUNTO 26ºU/1: MOCION DE LA PRESIDENCIA DE APROBACION DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA N.º 24/2015 DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS.

Aprobada por unanimidad la procedencia del debate y la propia Moción.

PUNTO 26ºU/2: MOCION DE LA DIPUTADA DELEGADA DEL AREA DE EMPLEO SOBRE RESOLUCION DE ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN DE COOPERACION LOCAL DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ CON LOS MUNICIPIOS Y ELAS DE LA PROVINCIA.
Aprobada por unanimidad la procedencia del debate y la propia Moción.

PUNTO 26ºU/3: MOCION DE LA PRESIDENCIA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE ENAJENACION DEL INMUEBLE DE LA ANTIGUA INSTITUCION PROVINCIAL FERNANDO QUIÑONES (EDIFICIO VALCARCEL) POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

Aprobada por mayoría (19 votos afirmativos y 12 abstenciones) la procedencia del debate y la propia Moción.

PUNTO 26ºU/4: MOCION DEL GRUPO GANEMOS JEREZ DE ADOPCION DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON LAS MANIOBRAS DE LA OTAN EN LA PROVINCIA Y CON LA ADHESION Y PARTICIPACION EN EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS CONTRA LA GUERRA IMPERIALISTA Y LA OTAN.

Queda sobre la Mesa.

ASUNTOS NO DISPOSITIVOS

PUNTO 27º: DAR CUENTA DE LA RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA NOMBRANDO REPRESENTANTES EN EL CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA.

Queda enterado.

PUNTO 28º: DAR CUENTA DE LA RELACION DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Queda enterado.

PUNTO 29º: RUEGOS.

Se consumió el turno.

PUNTO 30º: PREGUNTAS.

Se consumió el turno.

Cádiz, 9 de noviembre de 2015. El Secretario General. Joaquín Fernández López-Covarrubias. Firmado. Vº. Bº. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

Nº 70.161

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Mediante Decreto emitido por el Alcalde-Presidente con fecha 9 de octubre de 2015, se resuelve la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación, mediante procedimiento abierto ordinario, para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL

DE FONTANERÍA CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MUNICIPAL DURANTE DOS AÑOS PRORROGABLES POR OTROS DOS, la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del presente anuncio a efectos de presentación de plicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142 y 159 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se convoca licitación sujeta a más de un criterio de adjudicación por procedimiento abierto ordinario:

1. Entidad Adjudicadora:

1.1. Organismo: Ayuntamiento de Puerto Real

1.2. Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa de

Contrataciones

1.3. Número de expediente: C/040/2015

2. Objeto del contrato:

2.1. Descripción del objeto: SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MUNICIPAL DURANTE DOS AÑOS PRORROGABLES POR OTROS DOS.

2.2. Lugar de ejecución: Puerto Real (Cádiz)

2.3. Duración: Dos años prorrogables por otros dos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

3.1. Tramitación: Ordinario

3.2. Procedimiento: Abierto

3.3. Forma de adjudicación: Criterios de adjudicación detallados en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Tipo de licitación: CUARENTA Y OCHO MILEUROS (48.000,00.-), IVA incluido.

5. Garantías:

5.1. Provisional: No se exige.

5.2. Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información:

6.1. Entidad: U. A. de Contrataciones y Patrimonio del Ayuntamiento de Puerto Real.

6.2. Domicilio: Plaza del Poeta Rafael Alberti, nº 1

6.3. Localidad: Puerto Real CP 11510

6.4. Teléfono: 956.47.00.00

6.5. FAX: 956.47.00.11

6.6. Perfil del contratante: www.aytopuertoreal.es

6.7. Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas:

7.1. Fecha límite de presentación: Finalizará a los ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará al siguiente día hábil.

7.2. Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.3. Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Puerto Real de 9 a 14 horas, acompañadas de instancia según modelo (Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), todos los días excepto sábados, domingos y festivos.

8. Apertura de ofertas: A las 11 horas del DÉCIMO SEXTO día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Sala de Reuniones de la Casa Consistorial.

9. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario con el límite de MIL EUROS (1.000,00.- €).

Puerto Real, 14 de octubre de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Antonio Javier Romero Alfaro. Firmado. **Nº 64.443**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al periodo de Octubre a Diciembre de 2015, de la TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA (ZONA 1) en las oficinas de la “Empresa Gestora de Aguas Linenses”, sita en la Calle Carboneros, 32 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar sita en el Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, durante un periodo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos en horario de 9:00 a 14:00 horas y presentar las alegaciones que tengan por conveniente al contenido de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto se publica igualmente para advertir que las liquidaciones de la Tasa y trimestre referenciados incluidos en los citados documentos se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones a los obligados tributarios el día en que termina la exposición al público de los padrones indicados.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones o listas cobratorias podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o lista cobratoria correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones

y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio "Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.", el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria que consta indicado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada "Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.", siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle Carboneros, 32 C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 26 de octubre de 2015. EL PRESIDENTE. Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 66.914**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al periodo de julio a septiembre de 2015, de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 3) en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen S/N (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar sita en el Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, durante un periodo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos en horario de 9:00 a 14:00 horas y presentar las alegaciones que tengan por conveniente al contenido de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto se publica igualmente para advertir que las liquidaciones de la Tasa y trimestre referenciados incluidas en los citados documentos se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones a los obligados tributarios el día en que termina la exposición al público de los padrones indicados.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones o listas cobratorias podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o lista cobratoria correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, periodo que consta indicado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de aquellas tarifas y de la Tasa mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen S/N (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora.

Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 28 de octubre de 2015. EL PRESIDENTE. Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 67.231**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de julio a septiembre de 2015, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO en las oficinas de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo sita en la c/ Tufas, S/N de San Martín del Tesorillo y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de Las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 24/11/2015 al 25/01/2016, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO SANTANDER de lunes a Viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 26 de octubre de 2015. EL PRESIDENTE. Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 67.239**

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el pasado día veintinueve de mayo del año dos mil quince, al punto 6º, del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias de obras menores por declaración responsable.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el pasado día veintitrés de julio del año dos mil quince, al punto 15º. 3, de urgencias, del Orden del Día, acordó aprobar la ampliación del plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias de la Ordenanza, hasta el día 31 de Agosto de 2015.

Que tras la aprobación definitiva de la citada Ordenanza por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día quince de octubre del año dos mil quince, al punto 8º, del Orden del Día, una vez modificado el texto aprobado inicialmente por el Pleno, como consecuencia de la estimación parcial de las alegaciones presentadas durante el periodo de información Pública, se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia según lo preceptuado en el Artº 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES.

Exposición de Motivos

1. El Ayuntamiento de Rota viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y en materia de licencias urbanísticas dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

Desde el año 2008 hasta la actualidad el sector de la construcción viene sufriendo varios años consecutivos fuertes caídas en su actividad. Por ello, es necesario mejorar el entorno administrativo, sin que existan trabas y barreras innecesarias, con procedimientos ágiles y simplificados y rápidas respuestas de la Administración a los operadores económicos. Para favorecer la recuperación económica en el actual contexto resulta fundamental la adopción de medidas que faciliten la actividad y eliminen obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en este ámbito.

El otorgamiento de la licencia urbanística municipal, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística o ambiental, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, se incorpora en la presente Ordenanza el procedimiento especial que servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones a través de la Declaración Responsable ante la Administración municipal, con las formalidades previstas.

Se considera, tras realizar el juicio de necesidad y proporcionalidad, que no son necesarios controles previos en aquellas obras que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión de las mismas, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

2. En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas. Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Asimismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recientemente modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En el ámbito urbanístico están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

El análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias, puede revelar demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar

la ejecución de aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo, y con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Rota.

3. La Ordenanza se estructura en cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición final y un Anexo.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de presentación de Declaración Responsable y el control posterior por parte de la Administración, para determinadas actuaciones que, por su menor entidad, no han de someterse al procedimiento de autorización previa o licencia, para hacer posible su control en el plazo establecido al efecto.

Las declaraciones responsables constituyen el medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de actividades, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

La Declaración Responsable es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de la declaración responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo 3, a aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo.

A estos efectos se considera como obra menor las obras interiores o exteriores, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, del uso, del número de viviendas y locales, ni afecten a la estructura, a la configuración arquitectónica, ni a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio o instalación.

Concretamente se incluyen las siguientes actuaciones:

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que éstas no supongan en ningún caso aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural. Están permitidas las siguientes obras:

- Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.
- Reparación puntual de cubiertas y azoteas, y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales, excepto si generan residuos calificados como peligrosos (Por ejemplo el fibrocemento)
- Reparación puntual de los revestimientos de cornisas, frentes de forjado y otros elementos de fachada.
- Pintura y acabados de fachadas o medianeras así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (Molduras y similares).
- Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos.
- Reparación o sustitución de cerrajerías por otras de similares características y dimensiones. (Excepto barandillas)
- Reparación puntual de tuberías de instalaciones, desagües y saneamiento en el interior del edificio.
- Reparaciones de cerramientos existentes, sin modificación sustancial de sus dimensiones, diseño ni posición, y que no suponga una alteración de la configuración general de fachada.
- Obras de urgencia que sea necesario acometer por las empresas suministradoras (electricidad, agua, gas canalizado, comunicaciones, etc...) con motivo de averías que afecten al servicio, así como la ejecución de nuevas acometidas o reparación de las mismas, desde redes de distribución existentes.
- Sustitución de módulos contador para suministros eléctricos, agua, gas, etc...incluyendo las puertas y elementos protectores reglamentariamente exigidos.
- Sustitución de equipos individuales de agua caliente sanitaria por energía solar, tecnología termosifónica o forzada, en cubiertas de edificaciones, hasta una capacidad máxima de almacenamiento de 300 litros.
- Sustitución de sistemas solares fotovoltaicos para generación eléctrica en la cubierta de edificaciones, hasta una potencia máxima de instalación de 8,00 kw.
- Sustitución de sistemas de tecnología mini eólica para generación eléctrica en cubierta de las edificaciones. Altura máxima de 10 m sobre la cubierta del edificio.

2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, de accesibilidad y de seguridad (de utilización, contra incendios, etc.). Están incluidas en general las siguientes obras:

- a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos interiores. (Solerías, enlucidos, aplacados, alicatados, falsos techos y pintura)
 - b) Cambio o sustitución de carpintería interior.
 - c) Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.
 - d) Ampliación de dimensión de huecos de paso interiores siempre que no alteren el número ni la disposición de las piezas habitables, ni afecten a elementos estructurales.
 - e) Modernizaciones de Cocinas y baños.
 - f) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores, incluso la instalación de nuevas rejillas de ventilación vinculadas a estas instalaciones.
 - g) Cambios en la instalación de refrigeración o calefacción dispuestas en viviendas, excepto las unidades o elementos instaladas en el exterior.
 - h) Obras que impliquen pequeños cambios puntuales en la distribución interior, siempre que no suponga una modificación de las superficies útiles de las estancias.
 - i) Reparación puntual de huecos de fachada (reparación de dinteles o sustitución de alfeizares)
3. Ajaridinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

Artículo 3.- Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
2. Obras o instalaciones cuyo presupuesto sea superior a treinta mil euros (30.000 €) o que supongan un plazo de ejecución superior a tres meses.
3. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones.
4. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.
5. Que la actuación revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración, o que el planeamiento exija documentación adicional a la recogida en esta Ordenanza.
6. Las actuaciones parciales de una intervención general de un edificio o local, sujetas a licencia conforme al artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el planeamiento vigente.
7. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan.
8. Actuaciones en edificaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo urbano no consolidado y urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan, y en aquellas en suelo urbano consolidado en los que esté previsto un expediente de expropiación.
9. Obras o instalaciones que se ubiquen dentro del ámbito del Conjunto Histórico Artístico, en edificios protegidos, Bienes de Interés Cultural o sus entornos.
10. Obras e instalaciones que se pretendan desarrollar en espacio (vía pública) o bienes públicos.
11. Las obras en establecimientos y locales para el ejercicio de actividades económicas que se registrarán, en su caso, por la Ordenanza específica Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.
12. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales, o el número de fincas registrales.
13. Actuaciones que supongan una modificación sustancial de las instalaciones por requerir de un proyecto técnico según normativa específica.
14. Actuaciones que supongan una redistribución sustancial de espacios o suponga la modificación de la superficie útil de las estancias.
15. Captadores térmicos en cubierta y equipos de aire acondicionado en el exterior.
16. Cualquier tipo de toldo en fachada o de estructura para su instalación en terrazas.
17. Se excluyen por precisar la intervención de técnico competente por precisar de medios técnicos auxiliares de obra como los siguientes:

Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable.

Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas a instalar en los edificios, sobre espacio público o privado.

Andamios en espacio privado constituidos con elementos prefabricados cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven suelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

Torres de acceso y torres de trabajo móviles sobre espacio privado en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

Instalación de Grúas Torre.

18. Obras e instalaciones de mejora de accesibilidad en edificios existentes.
19. Instalación de casetas o elementos prefabricados cualquiera que se a su ubicación.
20. Actuaciones de cierre de terrazas en edificios existentes.

Artículo 4.- Procedimiento

La tramitación de las Declaraciones Responsables para la realización de obras menores deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique, de acuerdo al Anexo de la presente ordenanza.
2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.

3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

- a) Cuando la declaración responsable sea adecuada al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza y se acompañe de la documentación completa, ésta se admitirá a trámite y producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras.
- b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, en el mismo acto se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación.

La presentación de la declaración responsable para la ejecución de obras menores, en todo caso, conllevará la iniciación de oficio y de manera preceptiva de la correspondiente inspección urbanística municipal, a los efectos de comprobar que las obras en ejecución o ya ejecutadas se ajustan a lo declarado por el interesado y a la normativa urbanística vigente.

Cuando, una vez admitida a trámite se estime que la declaración no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, o la misma no se ajuste al planeamiento o suponga incumplimientos del planeamiento o normativa vigente, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.

El procedimiento de declaración responsable no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaure, la licencia se conceda de forma tácita, previa comunicación de las actuaciones que se pretendan realizar.

No se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias para aquellas actuaciones comunicadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Así mismo, la resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, y el de terminación de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la declaración responsable.

La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo sometidas a declaración responsable se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

La modificación, transmisión, vigencia, caducidad y prórroga, de las declaraciones responsables se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Disposición Adicional: Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se registrarán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición Transitoria: La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor. Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurra el plazo de 15 días previsto en el Artº 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA DECLARACION RESPONSABLE.

El impreso normalizado de solicitud de licencia mediante actuación comunicada, al que se refiere el artículo 4 de la presente ordenanza, se facilitará al interesado junto al respectivo de autoliquidación de la tasa correspondiente regulado en las Ordenanzas Fiscales. En caso de que la solicitud y autoliquidación se realice en nombre de otra persona, se acreditará dicha representación. La documentación mínima exigible para la solicitud de intervenciones como declaraciones responsables es la siguiente:

1. Plano de situación de la finca, que la identifique de manera inequívoca. (Situación en el planimetría del Plan General, plano de catastro o sobre un vuelo normalizado).
2. Liquidación y abono de Tasas de licencia y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras (ICIO).
3. Presupuesto detallado de las unidades de obras ajustado a los precios establecidos en las ordenanzas fiscales. Debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.
4. Fotografía actual general y de la zona de intervención (como mínimo 2, de al menos 11x18 cm).
5. Documento acreditativo de la referencia catastral de la finca.
6. Plano o croquis acotado del estado actual y reformado, cuando exista algún cambio entre un estado y otro.
7. Cuando suponga modificación de fachada en un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal se deberá aportar permiso de la comunidad de propietarios de la actuación solicitada.

En la villa de Rota (Cádiz), a 23 de octubre de 2015. EL ALCALDE, JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA. Firmado.

Nº 67.260

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del expediente número 19 de modificación de créditos dentro del Presupuesto prorrogado de la Administración General del Ayuntamiento, mediante suplemento de crédito, por un importe de 13.501.265,83 €, aprobado inicialmente por acuerdo plenario adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil quince, al punto 6º del Orden del Día, y resultando que dentro del mismo no han sido presentadas reclamaciones, dicha modificación presupuestaria se entiende definitivamente aprobada, según lo prevenido en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 en relación con el artículo 38, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, entrando en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, conforme a lo estipulado en los artículos 169.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.3 y 38, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica la referida modificación de créditos, resumida por capítulos, cuyo detalle es el siguiente:

A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9	PASIVOS FINANCIEROS	13.501.265,83
	SUMA OPERACIONES FINANCIERAS	13.501.265,83
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	13.501.265,83

B) FINANCIACIÓN

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	501.265,83
9	PASIVOS FINANCIEROS	13.000.000,00
	SUMA OPERACIONES FINANCIERAS	13.501.265,83
	TOTAL FINANCIACIÓN	13.501.265,83

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a los artículos 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 177.2 y 38.3 de ambas normas, el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE, José Javier Ruiz Arana. Firmado. El Interventor Acctal., Miguel Fuentes Rodríguez. Firmado. **Nº 67.607**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015 aprobó inicialmente el expediente nº 18 de modificación del Presupuesto Municipal para 2015, mediante la transferencia de créditos por importe de 260.000 euros entre aplicaciones pertenecientes distintas áreas de gasto.

Queda expuesto al público el expediente por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo en la Intervención Municipal y, en su caso, formular reclamaciones. En caso de que durante dicho periodo no se formulen reclamaciones el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Conil de la Frontera, a 30 de octubre de 2015. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 67.998**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015 aprobó inicialmente el expediente nº 17 de modificación del Presupuesto Municipal para 2015, mediante la concesión de suplemento de crédito por importe de 155.218,39 euros con destino al proyecto de construcción del Edificio Centro Cívico en Cerro Centeno.

Queda expuesto al público el expediente por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo en la Intervención Municipal y, en su caso, formular reclamaciones. En caso de que durante dicho periodo no se formulen reclamaciones el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Conil de la Frontera, a 30 de octubre de 2015. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 68.000**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177 del mismo Real Decreto, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente, aprobado con carácter inicial (y definitivo, de no

presentarse reclamaciones) por el pleno corporativo en sesión de 30 de octubre de 2015, de concesión de Suplemento de Crédito (expediente de modificación de competencia del pleno número 4/2015) y Suplemento de Crédito que afecta al presupuesto prorrogado de 2014 para 2015, con el siguiente detalle:

BAJAS DE CREDITO				
PARTIDA	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN		IMPORTE	
01001	91200	23090	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO EJERC. ANTER.	1.382,39
01001	91200	10000	RETRIBUCIONES BASICAS ORGANOS DE GOBIERNO	16.935,00
02001	92990	23090	DIETAS PERSONAL EJERC.ANTER.	448,59
02001	92990	23190	LOCOCOMIÓN PERSONAL EJERC.ANTER.	2.961,53
03001	92020	22602	PUBLICIDAD CONTRAT. Y COMPRAS	30.000,00
03001	93100	22796	ESTUDIO Y TRABAJOS TEC.HACIENDA EJERC.ANTER.	4.767,20
03001	93100	22798	ESTUDIO Y TRABAJOS TEC.HACIENDA EJERC.ANTER.	48.307,42
03001	01120	31000	INTERESES Y COMISIONES ENTIDADES PRIVADAS	632.394,37
03002	93300	21200	REPARACIÓN.MANT.YCONSERV.EDIFICIOSPATRIMONIO	20.840,00
03002	93300	22191	SUMINISTRO AGUAS DEPENDENCIAS EJERC.ANTER.	89.519,19
03003	92030	21300	REPARACIÓN, MANT. Y CONSERV. MAQUINARIA, INST.	16.820,00
03003	92030	22603	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA SERV.GENERALES	20.000,00
03003	92030	22690	OTROS GASTOS DIVERSOS EJERC.ANTER. SERVICIOS GENER.	1.050,00
03003	92030	22699	GASTOS DIVERSOS SERV. GENER.	11.270,00
03003	92030	22699	GASTOS DIVERSOS SERV. GENER.	5.650,00
03003	49101	22706	MANTENIMIENTO PROGRAMA CADIZ TRAMITA	18.000,00
03003	92030	63500	MOBILIARIO SERVICIOS GENERALES	50.000,00
04001	33210	22696	REUNIONES Y CONFERENCIAS EJERC. ANTER.	3.055,01
04001	33300	21390	MANTENIMIENTO, CONSERV. INST. MUSEO EJERC. ANTER.	127,65
08004	43200	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS TURISMO	29.793,50
08004	43200	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS TURISMO	10.206,50
08007	49105	22706	MANTENIMIENTO PAGINAS WEBS MUNICIPALES	140.052,66
08007	49106	22706	SERVICIO PÚBLICO INFORMAC.EN TORNOWEB DIGITAL	100.000,00
08007	49107	22706	SMART CITY ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	59.409,71
08007	92003	64000	ADQUISICION SOFTWARE INFORMATICA	25.000,00
09003	94200	46300	A MANCOMUNIDAD . TRANSF. A MANCOMUNIDAD	12.000,00
10000	33802	22609	ACTIVIDADES CULTURALES 2012	12.000,00
20002	32100	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS ENSEÑANZA	23.005,50
20002	32100	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS ENSEÑANZA BASICA.	10.758,67
20002	32100	22700	LIMPIEZA Y ASEO ENSEÑANZA BASICA	2.235,83
20004	23101	22706	ESTUDIO Y TRABAJOS TECNICOS F.M. MUJER	62.300,00
20006	92401	78000	TRANSF.CAPITAL PARTICIPACION CIUDADANA	10.000,00
			TOTAL	1.470.290,72
SUPLEMENTOS DE CREDITO				
20003	23101	48000	ATENCIONES BENEFICAS Y ASISTENCIALES	685.161,35
01001	92400	48800	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLITICOS	16.935,00
05002	16300	46700	APORTACION CONSORCIO BAHIA DE CADIZ	135.800,00
07006	15210	68200	INVERSION EN EDIFICIOS PATRIMONIALES	378.934,37
			TOTAL SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS	1.216.830,72
CREDITOS EXTRAORDINARIOS				
02001	92990	12009	OTRAS RETRIBUCIONES BASICAS IMPREVISTAS	253.460,00
			TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS	253.460,00
			TOTAL SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS	1.470.290,72

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro general
- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Cádiz a 30 de octubre de 2015. El Alcalde-Presidente, Fdo.-José María González Santos. El Interventor General. Fdo.: Juan María Moreno Urbano.

Nº 68.009

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

EDICTO

D. JUAN CASANOVA CORREA, ALCALDE-PRESIDENTE HACE SABER: que con fecha 6 de noviembre de 2015 ha dictado una resolución del siguiente tenor literal:

”DECRETO nº 643/2015

Castellar de la Fra. A 6 de noviembre de 2015

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 23 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 47 del R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con motivo de mi ausencia del término

municipal, vengo en RESOLVER:

Primero.- Delegar la totalidad de mis funciones como Alcalde-Presidente, en la Teniente-Alcalde de esta Corporación, D^a. Pilar Lobato Carrión, quien me sustituirá durante el período comprendido entre los días 9 al 14 de noviembre de 2015, ambos inclusive, del año en curso.

Segundo.- Conforme determina el art. 44 del Reglamento de Organización, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para general conocimiento.

Tercero.- Notificar a la citada Teniente de Alcalde el presente nombramiento, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de esta delegación en la primera sesión que éste celebre.

Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, la Secretaria General, doy fe"

Lo que se publica para general conocimiento.

En Castellar de la Frontera a 6 de noviembre de 2015. EL ALCALDE. Fdo:

Juan Casanova Correa.

Nº 69.646

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2015, aprobó el expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicho acuerdo a Información Pública durante 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias en dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado el Expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villamartín a documento firmado electrónicamente.

El Alcalde. Firmado.

Nº 70.551

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1297/2014, sobre Social Ordinario, a instancia de LUCIA TIRADO RUIZ, MANUEL PEREZ MELLADO, CANDELARIA NAVAL MELLADO, REGLAREYES RAFOSO, FRANCISCO JAVIER BERNAL MARTIN, MARIA REGLA GONZALEZ HERRERA, MERCEDES GALVEZ ROMAN, SARA MELLADO CARRERA, JOSE ANTONIO LORENZO CARO, MARIA JOSE PIÑERO RIVAS, BEGOÑA VELAZQUEZ GIL, MARIA DEL PILAR SERRANO PATINO, MANUELA GONZALEZ MARTIN y MONSERRAT HIDALGO ZAYAS contra HAND YOUR WORLD SL, en la que con fecha 30/09/15 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA NÚM. 379/2015

En Jerez de la Frontera, a treinta de Septiembre de dos mil quince.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº. 1 de Jerez de la Frontera el juicio oral promovido por D^a. LUCIA TIRADO RUIZ y 13 más representados por el Letrado D. José Antonio Rodríguez García, frente a la Empresa HAND YOUR WORLD, S.L. que no comparece y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL que no comparece, en reclamación de CANTIDAD.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY ha dictado la siguiente sentencia:

FALLO: Estimando la demanda formulada por D^a. LUCIA TIRADO RUIZ y 13 más frente a la Empresa HAND YOUR WORLD, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la Empresa HAND YOUR WORLD, S.L. a que abone a cada uno de los/as actores/as las siguientes cantidades. A D^a. LUCIA TIRADO RUIZ la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (4.478,21€); a D. MANUEL PÉREZ MELLADO la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.986,77€); a D^a. CANDELARIA NAVAL MELLADO la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (2.930,30€) a D^a. REGLAREYES RAFOSO la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.924,82); a D. FRANCISCO JAVIER BERNAL MARTÍN la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y SEIS CÉNTIMOS (3.453,06€); a D^a. MARÍA REGLA GONZÁLEZ HERRERA la cantidad de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.184,82€); a D^a. MANUELA GONZÁLEZ MARTÍN la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS (2.269,28€); a D^a. MERCEDES GÁLVEZ ROMÁN la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.969,56€); D^a. SARA MELLADO CABRERA la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS (3.410,70€); a D. JOSÉ ANTONIO LORENZO CAROLA la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (2.996,10€); a D^a. MARÍA JOSÉ PIÑERO RIVAS la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.692,67€); a D^a. MONSERRAT HIDALGO ZAYAS la cantidad de MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS Y CINCUENTA Y

CINCO CÉNTIMOS (1.813,55€); a D^a. BEGOÑA VELÁZQUEZ GIL la cantidad de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (1.573,20€); a D^a. MARÍA DEL PILAR SERRANO PATINO la cantidad de MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS (1.527,40€) más el diez por ciento de los conceptos salariales incluidos en dichas cantidades.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales previstos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (Grupo Santander), núm. de cuenta 1255-0000-65-1297-14, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en metálico en la citada cuenta al anunciar el recurso, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe..

Y para que sirva de notificación en forma a HAND YOUR WORLD SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a seis de octubre de dos mil quince. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 66.910

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/D^a JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1434/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO ISRAEL BERNAL MESA contra EXCLUSIVE MARKETING HOTEL TOURISM LEISURE SL, CYMAR GESTION HOTELERA SL, HALEPENSIS SL, GRAND HOTEL LAS PALMERAS SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 13/10/15 que sucintamente dice:

SENTENCIA nº 283/2015

En la ciudad de JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de octubre de dos mil quince.

Vistos por mi, D^{ña}. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 1434/2014 en materia de DESPIDO y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por D. FRANCISCO ISRAEL BERNAL MESA, asistido del Graduado Social D. ANTONIO ORTEGA JAÉN, frente a las empresas EXCLUSIVE MARKETING HOTEL TOURISM LISURE, con su representante legal D. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ PEÑA; CYMAR GESTIÓN HOTELERA SL, con su representante legal D. FRANCISCO JOSÉ MESA FLORES; HALEPENSIS SL, que no comparece pese a estar citada; GRAND HOTEL LAS PALMERAS, que no comparece pese estar citada; y empleado el FOGASA, que no comparece, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

1) Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por las empresas EXCLUSIVE MARKETING HOTEL TOURISM LEISURE SL y CYMAR GESTIÓN HOTELERA SL, y estimada de oficio respecto de GRAND HOTEL LAS PALMERAS SL, debo ABSOLVER Y ABSUELVO a éstas de los pedimentos efectuados en su contra.

2) Estimando la demanda formulada por D. FRANCISCO ISRAEL BERNAL MESA contra las empresas HALEPENSIS SL y FOGASA, debo DECLARAR Y DECLARO que el despido acordado por la empresa demandada se califica de nulo, declarando extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente resolución, condenado a la empresa HALEPENSIS SL a estar y pasar por la presente declaración y que abone al actor la cantidad de 25.014,48 €, en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 17.674,47 €, en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la presente resolución, con descuento en su caso de los salarios percibidos en otras empresas en el mismo periodo.

3) Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la empresa HALEPENSIS SL al abono al actor de la cantidad de 5.625,94 €, en concepto de salarios adeudados y no abonados y vacaciones no disfrutadas, más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de sus responsabilidades. legales con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la

misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065143414 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido en la Orden HAP 2662/12 de 13 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GRAND HOTEL LAS PALMERAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de octubre de dos mil quince. EL/ LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 67.128

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 732/2014 Negociado: T N.I.G.: 1100444520141000781 De: D/Dª. JESÚS JAVIER TIENO VÁZQUEZ Contra: D/ Dª. SANFERMOVIL SL y AUTOMASEM SA.

D/Dª. SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 732/2014 se ha acordado citar a SANFERMOVIL SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día UNO DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 10.20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DELAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a SANFERMOVIL SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veintitrés de octubre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. Nº 67.134

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO

Procedimiento: Juicio de Faltas 696/2014. Nº Rg.: 2851/2013 N.I.G.: 1102241P2013001879. De: JOSE MANUEL ESCARCENA GUTIERREZ Contra: JOSE ANTONIO RAMOS GOMEZ DE BALBOA

D./DÑA. YURENA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 696/14/2012 se ha dictado Sentencia en la que es parte D. JOSE MANUEL ESCARCENA GUTIERREZ, teniendo copia de la misma a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y se le advierte de que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN que deberá interponerse ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de La Línea, en el PLAZO DE CINCO DÍAS contados desde la notificación de la misma, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSE MANUEL ESCARCENA GUTIERREZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido el presente en LA LINEA DE LA CONCEPCION a veintisiete de octubre de dos mil quince

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.
“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad

y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. Nº 67.136

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1432/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO ALVARADO REBOLLO contra GRAND HOTEL LAS PALMERAS S.L., CYMAR GESTIÓN HOTELERA S.L., EXCLUSIVE MARKETING HOTEL TOURISM LEISURE S.L., HALEPENSIS S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 281/2015

En la ciudad de JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de octubre de dos mil quince.

Vistos por mi, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 1432/2014 en materia de DESPIDO y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por D. FRANCISCO ALVARADO REBOLLO, asistido del Graduado Social D. ANTONIO ORTEGA JAÉN, frente a las empresas EXCLUSIVE MARKETING HOTEL TOURISM LEISURE, con su representante legal D. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ PEÑA; CYMAR GESTIÓN HOTELERA SL, con su representante legal D. FRANCISCO JOSÉ MESA FLORES; HALEPENSIS SL, que no comparece pese a estar citada; GRAND HOTEL LAS PALMERAS, que no comparece pese a estar citada; y emplazado el FOGASA, que no comparece, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

1) Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por las empresas EXCLUSIVE MARKETING HOTEL TOURISM LEISURE SL y CYMAR GESTIÓN HOTELERA SL, y estimada de oficio respecto de GRAND HOTEL LAS PALMERAS SL, debo ABSOLVER Y ABSUELVO a éstas de los pedimentos efectuados en su contra.

2) Estimando la demanda formulada por D. FRANCISCO ALVARADO REBOLLO contra la empresa HALEPENSIS SL y FOGASA, debo DECLARAR Y DECLARO que el despido acordado por la empresa demandada se califica de nulo, declarando extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente resolución, condenado a la empresa HALEPENSIS SL a estar pasando por la presente declaración y que abone al actor la cantidad de 26.006,25 €, en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 17.242,50 €, en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la presente resolución, con descuento en su caso de los salarios percibidos en otras empresas en el mismo periodo.

3) Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la empresa HALEPENSIS SL al abono al actor de la cantidad de 5.316,22 €, en concepto de salarios adeudados y no abonados y vacaciones no disfrutadas, más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de sus responsabilidades, legales con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065143214 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido en la Orden HAP 2662/12 de 13 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Ilmo. Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRAND HOTEL LAS PALMERAS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a catorce de octubre de dos mil quince. EL/ LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 67.235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

**HUELVA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1129/2014 Negociado: RO. N.I.G.: 2104144S20140003368. De: D/D^a. JOSE ANTONIO ALFONSO SANCHEZ. Contra: D/D^a. UTE FUJITSU TECHNOLOGIES S.A.- INGENIA SA, U.T.E NOVASOFT, SADIEL Y DIASOFT, UTE INGENIA S.A., NOVASOFT CORPORACION EMPRESARIAL SL., SADIEL DESARROLLO DE SISTEMAS, DIASOFT SL, INGENIA SA, FUJITSU TECHNOLOGIES SA, HISPACONTROL PROCEDIMIENTOS CONCURSALES SL, HISPACONTROL PROCEDIMIENTOS CONCURSALES SL Y NOVASOFT INGENIERIA SL.

D/D^a. M^a DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1129/2014 se ha acordado citar a SADIEL DESARROLLO DE SISTEMAS como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vázquez López nº 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SADIEL DESARROLLO DE SISTEMAS.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de HUELVA, CADIZ Y SEVILLA y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva, a veintisiete de julio de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 67.236

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
SEVILLA
EDICTO**

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 714/2012 a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra PROYECTOS DE ENCOFRADOS SL se ha dictado SENTENCIA Nº 389/15, de fecha 1-10-15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

1. ESTIMO la demanda presentada por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a PROYECTOS DE ENCOFRADOS, S.L. en reclamación de cantidad.

2. CONDENO a la demandada PROYECTOS DE ENCOFRADOS, S.L. a que pague a la demandante FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN la cantidad total de 1.338,12 euros por los conceptos y períodos ya indicados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia NO CABE RECURSO de suplicación, salvo que se formalizase al amparo del art. 193.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y tuviera por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y se haya producido indefensión.

En dicho caso excepcional, podrá anunciarse el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DIAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si en dicho caso excepcional recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 4022-0000-65 con expresión del nº de autos, a efectuar en la entidad BANCO SANTANDER, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurre la empresa condenada, al escrito de interposición del recurso deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la TASA por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), con apercibimiento de que en caso de que no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial le requerirá para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

En relación a los datos de carácter personal contenidos en esta resolución, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en forma a PROYECTOS DE ENCOFRADOS SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de CADIZ conforme a la instrucción nº. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En SEVILLA, a veintiuno de Octubre de dos mil quince. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Firmado. Nº 67.237

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO**

N.I.G.: 5100144420130100190 Negociado: LC Recurso: Recursos de Suplicación 2481/2014 Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE CEUTA Procedimiento origen: Procedimiento de oficio 135/2013 Recurrente: DELEGACION DEL GOBIERNO Recurrido: MANUEL CASTRO SEDENO y ZOUBAIR AROUCH D^aCARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 2481/15, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 21/10/15, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº Uno de los de Ceuta, en Procedimiento nº 135/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a ZOUBAIR AROUCH, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a 22 de octubre de dos mil quince. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado. Nº 67.238

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1175/2014 seguidos a instancias de MARIA DEL CARMEN MARQUEZ GONZALEZ contra JECOMTEL COMUNICACIONES SL, FOGASA y JUAN ANTONIO SICRE GILABERT (ADMINISTRADOR CONCURSAL) sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a JECOMTEL COMUNICACIONES SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 11:00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMÉCQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JECOMTEL COMUNICACIONES SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciséis de octubre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 67.240

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D^a SONIA CAMPAÑAS SALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 122/2015 a instancia de la parte ejecutante D. LAURENT JOSEPH HUET contra LUIS GUTIERREZ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 29/09/15 del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a 29 de septiembre de 2015 .PARTE DISPOSITIVA.-S.S". Itma. Dijo: Procédase a la ejecución solicitada por LAURENT JOSEPH HUET, contra LUIS GUTIERREZ S.L., por la cantidad de 17.105,2 euros

en concepto de principal, más la de 5.131 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SRA. D^a. NURIA DEL PRADO MEDINA MARTIN, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 29 de septiembre de 2015, en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0122-15. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABLES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada LUIS GUTIERREZ S.L., con C.I.F.: B-11015161, y en cuantía 17.105,5 euros de principal, más 5.131 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándose a la ejecutada, a través de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO LUIS GUTIERREZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintinueve de septiembre de dos mil quince. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".
Nº 67.241

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

D^a SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 128/2015 a instancia de la parte ejecutante D. CARLOS LOPEZ BALLESTEROS contra CONFECCIONES EUROPA MARRUECOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 30/09/15 del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a 30 de septiembre de 2015. PARTE DISPOSITIVA.- S.S^a. Ilmo. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por CARLOS LÓPEZ BALLESTEROS, contra CONFECCIONES EUROPA MARRUECOS S.L., por la cantidad de 928,49 euros en concepto de principal, más la de 278 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la

ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SRA. D^a. NURIA DEL PRADO MEDINA MARTÍN, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 30 de septiembre de 2015. PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada CONFECCIONES EUROPA MARRUECOS S.L., por importe de 928,49 euros en concepto de principal, más 278 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0128-15. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, y estando declarada por este juzgado en la ejecución 82/14, en situación de insolvencia provisional, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABLES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada CONFECCIONES EUROPA MARRUECOS S.L., con C.I.F.: B- 72.151.053, y en cuantía de 928,49 euros de principal, más 278 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándose a la ejecutada, a través de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO CONFECCIONES EUROPA MARRUECOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a treinta de septiembre de dos mil quince. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".
Nº 67.243

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

D^a SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 138/2015 a instancia de la parte ejecutada D^a. VERÓNICA FUELLO BELLIDO contra SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA FORMACION SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 01/10/15 del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a uno de octubre de dos mil quince. PARTE DISPOSITIVA.- S.S^a. Ilmo. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por VERÓNICA FUELLO BELLIDO, contra SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA FORMACIÓN S.L., por la cantidad de 2.312,2 euros en concepto de principal, más la de 693 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o

incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SRA. D^a. NURIA DEL PRADO MEDINA MARTÍN, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 1 de octubre de 2015. PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA FORMACIÓN S.L., por importe de 2.312,2 euros en concepto de principal, más 693 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA FORMACION SL, con C.I.F.: B-11888054, y en cuantía de 2.312,2 euros de principal, más 693 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes, notificando a la ejecutada a través de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA FORMACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a uno de octubre de dos mil quince. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 67.246

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS

EDICTO

D^a SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 160/2015 a instancia de la parte ejecutante D^a. MIRIAM PARRA MORILLO contra SEGURIDAD HERMANOS OROZCO SL, PUERTAS DISSAN SL y SIPHO OROZCO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 7/10/15 del tenor literal siguiente:

AUTO.- En Algeciras, a 7 de octubre de 2015. PARTE DISPOSITIVA.- S^a. Ilmta. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por MIRIAM PARRA MORILLO, contra SEGURIDAD HERMANOS OROZCO S.L., PUERTAS DISSAN S.L. Y SIPHO S.L., por la cantidad de 1.731,2 euros en concepto de principal, más la de 519 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de

deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SRA D^a NURIA DEL PRADO MEDINA MARTÍN, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 7 de octubre de 2015. PARTE DISPOSITIVA.-

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada SEGURIDAD HERMANOS OROZCO S.L., PUERTAS DISSAN S.L. Y SIPHO OROZCO S.L., por importe de 1.731,2 euros en concepto de principal, más 519 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0160-15. Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada, a través de Edictos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada SEGURIDAD HERMANOS OROZCO SL, PUERTAS DISSAN SL y SIPHO OROZCO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de octubre de dos mil quince. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 67.247

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

D/D^a SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA/ADELA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1185/2013 se ha acordado citar a MANTENIMIENTO ALMACEN Y TRANSPORTE como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS 9,40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DELAS CONSTITUCIONES/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESSION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MANTENIMIENTO ALMACEN Y TRANSPORTE.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a nueve de noviembre de dos mil quince. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 69.768

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCIÓN 2015: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros